

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA de 17.7.1997), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia.

Aplicación presupuestaria 01.14.00.02.11.46000.45E.5

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Importe: 600,82 €.

Actividad: Subvención XXVIII Concurso Nacional de Cante por Peteneras.

Aplicación presupuestaria 01.19.00.02.11.480.00. 45E.3

Beneficiaria: Rita Benítez Mota.

Importe: 1.803,04 €.

Actividad: Subvención Edición CD.

Cádiz, 4 de noviembre de 2002.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada de Fuente Alta, tramo segundo, comprendido desde el Arroyo de Castillejos o de los Prados y Aguadero de Dos Encinas hasta el Arroyo de Jacinto Calderón y Cordel de la Moraleda, y Aguadero de Dos Encinas, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 612-00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», tramo segundo, y «Aguadero de Dos Encinas», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cambil fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada de Fuente Alta», con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo 2.º, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 25 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

En el acto de apeo, don Andrés García Cabrera manifiesta su desacuerdo con la línea marcada entre las estaquillas 10D y 11D.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 207, de 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la proposición de deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Don Andrés García Cabrera.
- Don Gaspar González López.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Don Andrés García Cabrera muestra su desacuerdo con el deslinde, considerando que su finca se encuentra fuera de la vía pecuaria y alegando la existencia de olivos centenarios en su finca.

Por su parte, don Gaspar González López manifiesta igualmente su oposición al deslinde, entendiendo que el mismo no se ha realizado de forma objetiva, guardándose una línea de trayectoria de la vía pecuaria distinta a la de otros propietarios. Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de abril de 2002.

Octavo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 8 de marzo de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», en el término municipal de Cambil (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

En primer lugar, respecto a lo alegado por don Andrés García, en cuanto a la existencia de olivos centenarios en la propiedad del interesado, señalar que ello no impide la existencia de la vía pecuaria.

Por otro lado, señalar que el objeto del presente expediente es determinar los límites de la vía pecuaria; en este sentido, ha de sostenerse que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria; junto a ello, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone.

Así, consta en el expediente Informe Técnico en el que se motiva que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado asimismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000; catastro antiguo, vuelo fotogramétrico, escala 1:8.000, mapa topográfico del Instituto Geográfico nacional, y mapa topográfico militar, consulta con práctico de la zona, y reconocimiento del terreno.

Por otro lado, sobre las alegaciones de don Gaspar González López, mostrando su oposición al deslinde, considerando que el mismo no se ha realizado de forma objetiva, ignorando los parámetros tenidos en cuenta para el mismo, y guardándose una línea de trayectoria de la vía pecuaria distinta a la de otros propietarios, reiterar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho expediente, se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada y número de intrusiones; plano de intrusión de la cañada, croquis de la misma, y plano de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por la orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 15 de febrero de 2002, y el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», en su tramo 2.º, que va desde el Arroyo de Castillejos o de los Prados y Aguadero de Dos Encinas hasta el Arroyo de Jacinto Calderón y Cordel de la Moraleda, así como el «Aguadero de Dos Encinas», en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Cañada de Fuente Alta».

- Longitud deslindada: 3.244 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 224.479,43 metros cuadrados.

«Aguadero de Dos Encinas».

- Superficie: 17.774,76 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 m, la longitud deslindada es de 3.244 m, la superficie deslindada es de 244.189,61 m², que en adelante se conocerá como «Cañada de Fuente Alta y Aguadero Dos Encinas», tramo 2.º, comprendido desde el arroyo de Castillejos o de los Prados y Aguadero de Dos Encinas hasta el arroyo de Jacinto Calderón y Cordel de Moraleda, que linda: Al Norte: con el Arroyo de Jacinto Calderón, con finca rústica de propietario desconocido, y fincas propiedad de don Andrés Corpas Jiménez, del Estado, don José Sutil Castro, don Manuel Páez Delgado, don Pedro Ruiz Merino, Ayuntamiento de Cambil, «Vereda del Pozuelo», con Barranco de los Pinos o Arroyo del Chinal, don Salvador Lechuga García, don Juan Manuel Martos Jiménez, doña Ana María Ortega Vico, don Francisco León Sutil Ruiz, don Juan Rodríguez Chica, doña Piedad Rodríguez Chica, don Cristóbal Vidal Castro, doña María Fernández Garrido, don Amares Marots Montoro, don Juan Ruiz Alcalá, don Eufasio Monzón Molina y doña Ascensión Lechuga Martos. Al Sur: Con el Arroyo de Jacinto Calderón y «Cordel de la Moraleda» y fincas rústicas propiedad de doña Josefa Vico Almagro, don Manuel Martos Herreros, don Camilo Torres Lerma, don José López Montoro, Ayuntamiento de Cambil, con Barrancos de los Pinos o Arroyo del China, con el Camino de Valle del Infierno, don José María García García, doña María Ramona Ruiz García, don Sebastián Ramos Rodríguez, doña Antonia Ramos Rodríguez, don Andrés García Cabrera, doña María Dolores Rosario García Muñoz, don Fernando Guzmán Muñoz, don Gaspar González López, don José Ramos Ruiz, doña Concepción Pavón Colondrero, Camino a la Cortijada de Bornos, don Salvador García Galera y con la Carretera Nacional de Cambil a Huelma. Al Este: Con el Barranco de los Pinos Arroyo del Chinal y «Vereda del Pozuelo», con fincas propiedad de don Manuel Páez Delgado, propietario desconocido, con el Camino del Valle del Infierno, don Salvador Lechuga García, don Vicente López López, don Antonio y Jesús Páez Bailén, don Alfonso y don Juan Jiménez Márquez y con el «Aguadero de Dos Encinas». Al Oeste: Con el Arroyo de don Jacinto Calderón y más de las mismas, vías pecuarias, finca de propietario desconocido, fincas propiedad de doña María Dolores Rosario García Muñoz, doña Gloria del Campo Muñoz, doña Teresa Muñoz Padilla y don Eufasio Monzón Molina.

Formando parte de la misma se encuentra el denominado «Aguadero de Dos Encinas», con una superficie de 17.774,76 m². Linda: Al Norte: con fincas propiedad de doña Ascensión Lechuga Martos, doña Ana Gaviño Casado y don Manuel Avilés Asensio. Al Sur: Con la carretera Nacional de Cambil a Huelma y fincas de don Juan de Dios Rodríguez López, arroyo de los Prados, más de la misma vía pecuaria y don Antonio Banqueri García. Al Este: Con propiedad de don Manuel Avilés Asensio y con la carretera Nacional de Cambil a Huelma. Al Oeste: Con más de la misma vía pecuaria y con la Carretera Nacional de Cambil a Huelma.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder, de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA DE FUENTE ALTA», TRAMO SEGUNDO, Y «AGUADERO DE DOS ENCINAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAMBIL, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

CAÑADA DE FUENTE ALTA. TRAMO II

Punto	Coord. UTM X	Coord. UTM Y
1I	451204,3211	4173739,5181
2I	451457,8359	4173787,4894
2'I	451476,4941	4173788,6557
3I	451659,9651	4173777,2359
4I	451750,4751	4173802,6333
4'I	451773,0346	4173805,3972
4''I	451795,3898	4173801,2966
5I	451990,4094	4173733,8284
5'I	452001,6502	4173728,8785
6I	452058,5050	4173698,0738
6'I	452078,9761	4173681,8158
6''I	452092,6466	4173659,5334
7I	452159,7849	4173489,2900
8I	452193,3566	4173480,1400
8'I	452210,1889	4173473,2758
8''I	452224,8830	4173462,5740
9I	452312,7399	4173380,6279
10I	452400,5302	4173329,8872
AI	452480,3997	4173334,2944
A'I	452500,8835	4173332,4633
11I	452553,8162	4173318,3533
11'I	452567,2710	4173313,3081
12I	452674,6168	4173257,4561
12'I	452688,0373	4173247,0322
13I	452698,4674	4173236,8458
13'I	452709,6406	4173222,9900
14I	452739,3378	4173175,6255
14'I	452747,4003	4173158,1173
15I	452750,3895	4173148,5581
15'I	452753,1540	4173136,0787
16I	452766,4107	4173036,9469
16'I	452766,9247	4173022,2323
17I	452762,2404	4172948,1120

Punto	Coord. UTM X	Coord. UTM Y
1D	451199,3823	4173662,0290
2D	451471,8212	4173713,5810
3D	451655,2922	4173702,1610
3'D	451667,9012	4173702,4360
3''D	451680,2871	4173704,8130
4D	451770,7971	4173730,2110
5D	451965,8167	4173662,7420
6D	452022,6715	4173631,9380
7D	452089,8098	4173461,6940
7'D	452101,9677	4173441,1730
7''D	452119,5231	4173425,7520
7'''D	452140,0053	4173416,7170
8D	452173,5770	4173407,5670
9D	452261,4339	4173325,6210
9'D	452275,0994	4173315,5030
10D	452362,8897	4173264,7620
10'D	452378,6986	4173257,9050
10''D	452395,0646	4173254,8660
AD	452483,7577	4173259,2188
11D	452534,7383	4173245,4872
12D	452635,4812	4173193,2190
13D	452645,9113	4173183,0320
14D	452675,6085	4173135,6680
15D	452678,5977	4173126,1090
16D	452691,8544	4173026,9770
17D	452687,1701	4172952,8560

Punto	Coor. UTM X	Coor. UTM Y
18I	452770,5751	4172909,7213
18'I	452772,2056	4172897,2720
19I	452775,5646	4172825,3537
20I	452809,1295	4172697,2249
21I	452869,4791	4172552,1688
22I	452944,1751	4172535,3297
23I	453150,0132	4172535,7166
23'I	453163,4124	4172534,5391
24I	453261,2551	4172517,0197
24'I	453276,9119	4172512,4178
25I	453389,8520	4172471,0822
25'I	453400,7644	4172466,0736
25''I	453411,0017	4172459,1849
26I	453474,1011	4172408,7384
27I	453576,0711	4172352,0678
28I	453637,5511	4172339,6535

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

AGUADERO DE DOS ENCINAS

Puntos	Coor. UTM X	Coor. UTM Y
An	453670.1866	4172347.1020
As	453670.1866	4172196.6620
Ae	453745.4066	4172271.8820
Ao	453594.9666	4172271.8820
Ac	453670.1866	4172271.8820

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Ojén, tramo primero, desde la Cañada Real de Fuentes hasta la carretera SE-716 (Carretera de Ojén La Romera), en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla (VP 956/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén», en su tramo primero, comprendido desde la Cañada Real de Fuentes hasta la carretera SE-716 (Carretera de Ojén la Romera), en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

Punto	Coor. UTM X	Coor. UTM Y
17'D	452688,7328	4172932,1530
18D	452697,0675	4172893,7630
19D	452700,4265	4172821,8440
19'D	452702,7999	4172806,2920
20D	452736,3648	4172678,1630
20'D	452739,6803	4172668,3310
21D	452800,0299	4172523,2750
21'D	452808,8308	4172507,6740
21''D	452821,0710	4172494,5950
21''''D	452836,0563	4172484,7820
21''''''D	452852,9370	4172478,7900
22D	452927,6330	4172461,9510
22'D	452944,3165	4172460,1100
23D	453150,1546	4172460,4970
24D	453247,9973	4172442,9770
25D	453364,0309	4172400,4330
26D	453427,1303	4172349,9860
26'D	453439,1679	4172342,1220
27D	453539,5309	4172286,3190
27'D	453550,0489	4172281,4920
27''D	453561,1829	4172278,3360
28D	453594,9666	4172271,8820

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ojén», en el término municipal de Osuna, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de octubre de 2000, y en virtud de Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna para la Ordenación y Recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ojén», en su tramo primero, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de enero de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 1, de fecha 2 de enero de 2001.

En el acto de apeo no se formularon alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y